







ATRIBUCIONES

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

LVII.- Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial;

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y **unidades de protección civil**, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las delegaciones, respectivamente.....

...Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades estatales, municipales, del Distrito Federal y Delegaciones, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 48. La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil.

LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 9. El Ejecutivo del Estado y los Presidentes Municipales tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de Protección Civil, conforme a lo que establezca la presente Ley.









Los Presidentes Municipales, en el ámbito de su competencia, se asegurarán del correcto funcionamiento de los Consejos y **Unidades Municipales de Protección Civil**, promoviendo que sean constituidos como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, bajo la denominación de Coordinación Municipal de Protección Civil, dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera instancia de actuación, vigilancia y aplicación de las medidas de seguridad corresponde a las *Coordinaciones Municipales de Protección Civil* de cada Ayuntamiento, las que deberán de proceder a la inmediata prestación de ayuda.

CAPÍTULO III

De las Coordinaciones Municipales de Protección Civil

Artículo 75. Las Coordinaciones Municipales realizarán las acciones de Protección Civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos y de Continuidad de Operaciones, debiendo desarrollar sus programas en coordinación con el Instituto, los que deberán ser dados a conocer a la población, mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

Artículo 76. Las Coordinaciones Municipales deberán cumplir con los siguientes objetivos:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección Civil, previa evaluación y aprobación del mismo por el Consejo Municipal de Protección Civil;
- **II.** Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;
- **III.** Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;
- IV. Ser la primera instancia de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad para prestar y coordinar el auxilio a la población, en caso de que acontezca un fenómeno perturbador;
- V. Realizar la inspección y vigilancia que corresponda en los términos de esta Ley, en su ámbito de atribuciones, según los lineamientos del reglamento respectivo;
- VI. En el caso del Municipio de residencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Coordinación Municipal se organizará con el Instituto, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal;
- VII. Elaborar el respectivo Atlas Municipal de Riesgos;
- **VIII.** Coordinar, si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el Centro Municipal de Operaciones; y
- IX. Las demás que acuerde el propio Sistema Municipal.











REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO

Artículo 2. Corresponde al Ciudadano Presidente Municipal y/o al Jefe de la Unidad Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento, siendo su cumplimiento obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social y en general para todos los habitantes del municipio de Macuspana, Tabasco.

CAPITULO IV

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27. La Unidad Municipal de Protección Civil, es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución de la Protección Civil en el municipio coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico; Con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o en el centro municipal de operaciones.

Artículo 28. La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- I. Un titular de la unidad;
- II. Las coordinaciones o departamentos que sean necesarios y autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 29. Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al presidente del consejo, por conducto de su titular, el anteproyecto del programa anual de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- II. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que está expuesta la población del municipio y elaborar el atlas municipal de riesgo;









- III. Operar y coordinar el programa anual de Protección Civil; Los programas especiales y el Plan Municipal de Contingencias, aprobados por el consejo;
- IV. Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil;
- **V**. Instrumentar un sistema de seguimiento y auto-evaluación del programa municipal de Protección Civil e informar al consejo municipal sobre el funcionamiento y avances;
- VI. Establecer el sistema de información que comprenda:
- a) Los directorios de personas e instituciones que participen en las acciones de Protección Civil,
- **b**) Los inventarios de recursos humanos, materiales y de instalaciones disponibles en caso de emergencia;
- **c**) Mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio.
- **VII**. Establecer y mantener !a coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector publico social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como con los otros municipio colindantes de la entidad federativa;
- **VIII**. Promover la participación de la sociedad en la ejecución de los programas en la materia y en general, en las acciones de Protección Civil que emprenda;
- **IX**. Promover la integración de grupos voluntarios y establecer un registro, acreditarlos mediante certificado, en el cual se inscriba el número de registro, nombre riel grupo voluntario, actividades a las que se dedica y adscripción; el registro se revalidara anualmente;
- **X**. Promover el establecimiento de las unidades internas y los respectivos programas de Protección Civil, especiales y de alejamiento, en las dependencias federativas, estatales y municipales, así como en los establecimientos que por la naturaleza de sus funciones, concentre o reciba un número importante de personas, sustancias tóxicas o peligrosas y en general constituya un riesgo para la población; .
- **XI**. Establecer los mecanismos de comunicación tanto en situación normal, como en caso de emergencia. con la Unidad Estatal de Protección Civil y con el centro de comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación;
- **XII**. Establecer el sistema de comunicación con los organismos especiales que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos destructores:
- XIII. En caso de emergencia formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al consejo municipal de protección









civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (pre alerta, alerta, alarma);

- **XIV**. Cuando el presidente del consejo lo ordene, instalar y coordinar el centro de operaciones de emergencias, municipales;
- **XV**. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre. procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- **XVI**. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo emergencia o desastre;
- **XVII**. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el sistema municipal;
- **XVIII**. Promover al consejo acciones tendientes a fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;
- **XIX**. Proponer las medidas y los instrumentos' que permitan el establecimiento de métodos de colaboración entre la federación, el estado y los municipios vecinos, en materia de Protección Civil;
- **XX**. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos de la administración pública, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta ante emergencia y promover su participación en las acciones de Protección Civil;
- **XXI**. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios:
- **XXII**. Promover la Protección Civil en sus -aspectos normativos, operativos de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población;
- **XXIII**. Coordinarse con las autoridades federales, estatales, instituciones, asociaciones y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencia y desastre;
- **XXIV**. Promover, vigilar y asegurar la integración de los criterios de prevención en los reglamentos de zonificación urbana y de construcción municipal;
- **XXV**. Vigilar y asegurar que las obras de urbanización y edificación se autoricen, proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención;
- **XXVI**. Ejercer la inspección, control y vigilancia de los siguientes establecimientos:
 - a) Viviendas familiares,









- **b**) Edificaciones con habitación colectivas como asilos, conventos, internados, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros de vacaciones, balnearios, etc.;
 - c) Escuelas y centros de estudios superiores en general;
 - d) Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro, etc.;
- **e**) Cinemas, teatros, auditorios, gimnasios, estadios, arenas, autódromos, plazas de toros, lienzos charros, etc.;
 - f) Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, etc.;
 - g) Casinos, centros nocturnos y de espectáculos, discotecas y salones de bailes;
- h) Museos, galerías de arte, centros de exposición, salas de conferencias y bibliotecas;
 - i) Templos y demás edificios destinados al culto;
- j) Centros comerciales, supermercados, tiendas, departamentales, mercados, ferias;
- **k**) Oficinas de la administración pública municipal; incluyendo las correspondientes a organismos desconcentrados y concesionarios de servicios públicos, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de :
 - I. Profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
 - II. Industrias, talleres o bodegas;
 - III. Rastros de semovientes y aves, empacadoras, granjas para ganadería,
 - IV. Porcicultura, avicultura, cunicultura y apicultura;
 - V. Estaciones y torres de radio, televisión y sistemas de microondas;
 - I) Terminales y estaciones de vehículos, ferroviarios, transportes de carga, de pasajeros urbanos y foráneos y aeropuertos;
 - m) Edificaciones para estacionamientos vehiculares;
- **n**) Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para estos fines;
 - o) Destino final de desechos sólidos;
 - p) Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
 - **q**) Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;









- r) Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - s) Anuncios panorámicos;
- t) Otros establecimientos que por sus características y magnitudes sean similares a los mencionados en los incisos anteriores; y

XXVII. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos.